

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD, S.L AÑO 2017

INS/DE/090/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 7 de mayo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-032- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Puertollano (Ciudad Real) y Herrera del Duque (Badajoz), por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de mayo de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Estos listados, una vez deducidos los importes no sujetos a cotización (facturación de consumos propios, concesiones administrativas y precios

especiales admitidos) deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de determinar estas exenciones y especialmente los descuentos o bonificaciones en tarifas (precios especiales admitidos) se realizan muestreos en las diferentes tarifas oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Para las Tarifas de Acceso de distribución se observa, al analizar los listados de facturación del año 2017 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas. RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.L. distribuye a seis clientes en las tarifas 6.1 A y 6.3 que suponen más del 95% de la energía distribuida y más del 85% de su facturación a tarifas de acceso, en 2017 la facturación total en estas tarifas de acceso fue:

CUPS	TITULAR DEL SUMINISTRO	Tarifa	ENERGÍA (kWh)	BASE A DECLARA (€)
ES0110141300590001DY0F	PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U.	6.1 A	39.156.182	901.122,85
ES0110143000020001BA0F	COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A			
ES0110143000023001AJ0F	AIR LIQUIDE IBERICA DE GASES SLU			
ES0110141300000001WW0F	FERTIBERIA, S.A.	6.3	118.543.480	1.303.120,42
ES0110143000034002KCOF	NESTLE ESPANA, SA			
ES0110143000053001LK0F	AIR LIQUIDE IBERICA DE GASES SLU			
TOTAL AÑO 2017			157.699.662	2.204.243,27

- La empresa cuenta entre sus instalaciones de distribución con la Subestación Parquesur, la energía que consume la instalación no fue adquirida en el mercado, las estimaciones de energía dan un consumo poco significativo (1.728 kWh al año), por lo que **no** se propone valorar la energía a tarifa de acceso para su liquidación.
- La inspección propone dar por definitivas las declaraciones presentadas por la empresa
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a señalar que los datos inspeccionados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD, S.L. en concepto de cuotas, año 2017 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.